

pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se registrará por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

Artículo Quinto.- Aplicación del descuento

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria.

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo Séptimo.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Noveno.- Pérdida del beneficio

a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo Tercero, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso,

la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

Artículo Décimo.- Costas Procesales

También se condonarán al cien por ciento (100%) las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieron como objeto la cobranza de multas administrativas cuando sean la única deuda por multas administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la multa administrativa, a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ejecutoría Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de multas administrativas de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2015.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183564-1

Crean el "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 505-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 66-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 5005-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1002-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 957-

2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 770-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que crea el "Bono Web" aplicable al pago de Deudas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)"; lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, con Memorandum N° 770-2014-GAT-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que propone otorgar un "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias, a través del cual, por cada cuota total que pague el contribuyente de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de impuesto predial y de arbitrios municipales, a través de la página Web de la Municipalidad, accederá automáticamente a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el pago total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución;

Que, con Informe N° 957-2014-GAJ-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente el proyecto de Ordenanza que otorga un "Bono Web" aplicable al pago de deudas tributarias, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el Artículo 14° numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos

Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum N° 1002-2014-GM-MSS del 24.12.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 66-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 957-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL "BONO WEB" APLICABLE AL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes un incentivo que consiste en un bono por el pago de sus deudas tributarias vencidas y/o generadas de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales a través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Monto del Bono

Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda conforme se indica en el Artículo Primero accederán automáticamente, por cada cuota total pagada de su deuda tributaria vencida y/o generada por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, a un bono del veinticinco por ciento (25%) sobre el importe total del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución.

Se debe entender por cuota total pagada, el pago total de la deuda de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de un mismo contribuyente, por todos sus predios del Distrito, correspondiente a un mismo vencimiento y a un mismo ejercicio; considerándose un máximo de cuatro (04) cuotas por año y hasta un bono máximo del 100% de su derecho de emisión, por cada año de deuda tributaria vencida y/o generada.

El pago total de los arbitrios del mes de Diciembre se considera como una cuota total pagada, para efectos de acceder al Bono Web.

Artículo Tercero.- Utilización del Bono

El Bono Web será aplicado automáticamente a la deuda por derecho de emisión correspondiente al año de la cuota completa que se cancele; o, en su defecto, a su deuda tributaria, hasta donde alcance a cubrir, pero en ningún caso podrá ser materia de devolución y/o traslado del bono.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183564-2